

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 23

Por este Gobierno Civil, han sido juramentados en el día de hoy, para prestar servicio como Guardas Jurados de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, don Miguel Galán Calleja y don Máximo Muñoz Alonso, ambos mayores de edad y vecinos de Villaviudas y Cevico Navero, respectivamente, de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 26 de Febrero de 1954.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 1-54 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre reglamentación de chocolate

Establecida la libertad de comercio, precio y circulación del chocolate por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 4 de Mayo de 1950 (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 131, de 11 de Mayo de 1950), así como la del azúcar y cacao, sus materias primas esenciales, por Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 5 de Agosto y 27 de Septiembre de 1952, respectivamente (*Boletín Oficial del Estado* número 219, de 6 de Agosto de 1952 y núm. 273, de 29 de Septiembre de 1952), las circunstancias que concurren en su fabricación aconsejan dictar una reglamentación de dicho artículo, ajustada a su actual régimen de libertad en la que sin coartar el ejercicio libre del comercio se fijen las calidades mínimas de las elaboraciones de consumo más general, condiciones indispensables de su composición, formatos, pesos, etc., que facilitando

la lícita competencia, garantice los derechos del consumidor.

Dicha reglamentación es preciso por el momento, aun existiendo fábricas de gran perfeccionamiento industrial, acomodarla a las más corrientes instalaciones actualmente en uso, dando tiempo a una general modernización que permita la obtención de las calidades superiores.

En su virtud se dispone:

Clasificación y definición

Art. 1.º Las elaboraciones de la industria de chocolate que a continuación se indican, habrán de reunir las condiciones siguientes:

Elaboraciones para la taza

A) CHOCOLATE FAMILIAR A LA TAZA.—Ha de contener un mínimum de 14 por 100 de grasa de cacao y de 45 por 100 de sacarosa, un máximum de 18 por 100 de fécula.

B) CHOCOLATE ESPECIAL DE TAZA.—Habrá de contener como mínimum 19 por 100 de grasa de cacao y 45 por 100 de sacarosa, no interviniendo en su elaboración cantidad alguna de harina.

Elaboración para crudo

C) CHOCOLATE ALMENDRADO.—Con avellana o frutos secos enteros o troceados: Ha de contener como mínimum, en la pasta, el 22 por 100 de grasa de cacao y el 40 por 100 de sacarosa. Se elaborará como su nombre expresa, con almendra, avellana o frutos secos, enteros o troceados, pudiendo contener leche.

D) CHOCOLATINAS.—Se denominarán todas las variedades de chocolate y bombones, etc., que contengan como mínimum el 22 por 100 de grasa de cacao, pudiéndole agregar avellana, almendra, miel, café, leche, etcétera.

Peso y formato

Art. 2.º El peso de las elabo-

raciones expresadas, se ajustará a las normas siguientes:

En los chocolates familiares y especial a la taza, así como en el de consumo en crudo denominado almendrado, será como mínimum de 150 gramos por tableta, autorizándose elaboraciones de mayor peso, siempre que sean fracciones múltiples de 50 gramos por tableta.

En las chocolatinas el peso por unidad de fabricación no excederá en ningún caso, de los 100 gramos, pudiéndose elaborarse en peso inferior al límite señalado.

Como excepción, y exclusivamente en el chocolate familiar a la taza, se admite la elaboración en bollo o barra, cuyas características serán las siguientes: elaboración a mano o por medio de máquinas en la forma expresada de bollo o barra, sin que en este peso se empleen en ningún caso, el de onzas o tabletas.

Adiciones diversas

Art. 3.º Todos los tipos de chocolates podrán ser aromatizados indistintamente con canela, vainilla y otras esencias. Se autoriza la adición de una dosis mínima de lecitina y el empleo de vegetalina en proporciones adecuadas.

La cascarilla de cacao no podrá ser empleada en la fabricación de chocolate en ninguno de sus tipos.

Envolturas

Art. 4.º Con carácter general las envolturas del chocolate serán dos, estampándose en el exterior los siguientes datos:

a) Marca y nombre o razón social de la fábrica y población donde esté instalada o tenga su domicilio social.

b) Clase de elaboración exceptuándose de dicho requisito las chocolatinas, en las que no será preciso consignarla.

c) Peso del chocolate que contenga la envoltura, sin que pueda consignarse la expresión

«peso aproximado». En consideración al pesaje mecánico se admitirá una tolerancia, en más o menos del 3 por 100 en relación con el peso de la unidad.

d) Registro de Sanidad.

e) La expresión «cumplidos los mínimos básicos».

f) La expresión «elaborado con cacao procedente de la Guinea Española».

Art. 5.º Con objeto de ejercer la debida vigilancia sobre el precio y mejor abastecimiento del mercado, así como para conocer el volumen de fabricación de chocolate y corrientes comerciales, esta Comisaría General, recabará las informaciones precisas sobre su producción y distribución, formando con dichos datos las estadísticas correspondientes.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes comprobarán el cumplimiento de las presentes normas.

Art. 6.º La Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate, Organismo que integra a todos los fabricantes de este artículo, dará cuenta a esta Comisaría General de las anomalías que pudiera observar tanto en precios como en fabricación, así como del resultado de los análisis que practique para conocer la composición del chocolate, a cuyo fin podrá recabar el envío de las muestras que considere necesarias.

Asimismo, a efectos de estadística, comunicará periódicamente la cantidad de chocolate elaborado por cada industrial, con expresión de los mayores datos posibles sobre tipos, clases y consumo.

Art. 7.º El incumplimiento de lo dispuesto en la presente, será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en sus Circulares números 467 ó 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Art. 8.º La vigencia de esta

reglamentación tendrá carácter provisional en espera prudencial de que los fabricantes modernicen sus instalaciones industriales para la publicación de la que ha de recoger las exigencias propias de la industria de chocolate.

La Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate velará para que la mejora general de las instalaciones industriales se efectúe rápidamente, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes de la Dirección General de Industria.

Art. 9.º Queda derogada la Circular núm. 742, de esta Comisaría General, de 5 de Mayo de 1950 (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 131, de primero de Mayo de 1950).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 27 de Febrero de 1954.

El Gobernador Civil.

Jesús López Cancio

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta, núm. 55, Palencia

C I R C U L A R

Al objeto de poder fallar los expedientes de prórroga de 1.ª clase, de los reemplazos de 1950, 1952 y 1954, esta Junta, en sesión del día de la fecha, ha acordado fijar el jornal medio de un bracero en esta provincia en VEINTIDOS PESETAS (22); lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Palencia 27 de Febrero de 1954.

—V.º B.º: El Coronel Presidente, Julián García Valbuena. — El Comandante Secretario, Honorino García Santos. 908

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

Períodos de vista y de reclamación del deslinde del monte «Peña Lampas»

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde del monte denominado «Peña Lampas», número 318 bis del Catálogo de los de Utilidad Pública, de esta provincia, de la pertenencia y término municipal de Velilla del Río Carrión, que ha practicado el Ingeniero de este Distrito don Santiago Franco Pérez, se hace público por el presente que, en armonía con la regla 34 de la Real Orden de 1.º de Julio de 1905, artículo 27 del R. D. de 17 de Octubre de 1925 y disposiciones complementarias, queda abierto un período de vista del expediente por quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de

la fecha de publicación de este anuncio, a fin de que puedan estudiarlo los interesados en aquél y seguidamente, de transcurrido que sea este período, queda abierto otro, también de quince días hábiles, para que puedan hacerse las reclamaciones pertinentes, bien entendido que éstas han de versar única y exclusivamente sobre la práctica del apeo, según taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Palencia 26 de Febrero de 1954. — El Ingeniero Jefe accidental, Valentín Prieto. 870

Administración de Justicia

Palencia

Don José García Aranda, Magistrado-Juez de Instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 24 de Marzo próximo, a las doce horas, en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar segunda, pública y judicial subasta de la bicicleta que se dirá, embargada al penado Julio Aparicio Grau y que obra depositada en este Juzgado, para garantizar las responsabilidades pecuniarias que se le exigían en el sumario que se siguió en este Juzgado con el núm. 180 de 1942, por el delito de infracción a la Ley de Caza.

Bicicleta que se subasta

Una bicicleta marca «Cicles», muy usada, tasada pericialmente en ciento setenta y cinco pesetas.

ADVERTENCIAS

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, una cantidad igual al menos al 10 por 100 del valor de lo embargado.

Que por salir a segunda subasta lo es con la rebaja del 25 por 100 de su valor.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor.

Dado en Palencia a veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — José García Aranda. — El Secretario judicial, Luis Cabeza. 869

Don José García Aranda, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: que el día VEINTIDOS DEL PROXIMO MES DE MARZO Y HORA DE LAS DOCE, tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes que después

se indicarán, los cuales han sido embargados en el juicio ejecutivo que se tramita a instancia de don Mariano Enériz Ramos, contra don Juan Núñez Torralba y como de la propiedad de éste, en reclamación de cantidad.

ADVERTENCIAS

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por los menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

2.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero; y

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Bienes que se subastan

Un aparato de radio, de cinco lámparas, seminuevo y funcionando, tasado pericialmente en 1.500 pesetas.

Una máquina de coser, marca Alfa, seminueva, en buen estado, valorada en 1.400 pesetas.

Total: s. e. u. o., 2.900 pesetas.

Dado en Palencia a veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — José García Aranda. — El Secretario judicial, Luis Cabeza. 885

Administración Municipal

Mantinos

Anuncio de subastas

A las doce horas del día 23 de Marzo tendrá lugar en esta casa Ayuntamiento la subasta para la enajenación de 500 robles maderables con un volumen de 36 metros cúbicos de madera y 30 estéreos de leña del monte denominado Pedrosillo, Redondillo y Laguna, bajo el precio base de 5.224 pesetas y el índice de 6.530 pesetas.

A esta tercera subasta, que ha sido incluida en el grupo primero, podrán optar los poseedores del certificado A, B y C, prefiriéndose el A y B, en caso de empate.

Las condiciones y proposiciones se ajustarán al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 136, de fecha 13 de Noviembre de 1953.

Mantinos 23 de Febrero de 1954. — El Alcalde accidental, Máximo Medina. 881

A las once horas del día 23 de Marzo, tendrá lugar en la casa Ayuntamiento la subasta para enajenación de 300 robles maderables con un volumen de 107

metros cúbicos de madera y 100 estéreos de leña del monte denominado «Flecha y Majada de San Juan», bajo el precio base de 18.720 pesetas y el índice de 23.400 pesetas.

A esta subasta, que ha sido incluida en el grupo primero, podrán optar los poseedores del certificado A, B y C, prefiriéndose el A y B, en caso de empate.

Las condiciones y proposiciones se ajustarán al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 136, de fecha 13 de Noviembre de 1953.

Mantinos 23 de Febrero de 1954. — El Alcalde accidental, Máximo Medina. 881

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación

PADRON DE HABITANTES

Castromocho.	901
Meneses de Campos.	902
Villafruel.	887

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Mazuecos—1953.	883
Villaumbrales—1953.	893
Villaconancio—1953.	888

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica y Urbana)

Moratinos (rústica).	894
----------------------	-----

NUEVAS IMPOSICIONES Y ORDENANZAS FISCALES PARA 1954

En cumplimiento al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 18 de Diciembre de 1953, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

Paredes de Nava.	896
Quintanaluengos.	903
Ligüérezana.	904

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1954

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 5 de Diciembre de 1953, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes en el término municipal
 - Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
 - Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.
- Los no residentes, en la Delegación de Hacienda

Cervatos de la Cueva.	900
Castromocho.	901
Villaviudas.	892
Villota del Duque.	890
Vega de Doña Olimpa.	889